



ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

“Si el contenido de la Póliza y/o certificado o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

CAPITULO I. ÁMBITO DE COBERTURA

SEGUROS BANAMEX, S.A. de C. V., denominado en adelante el Asegurador y/o la Aseguradora y/o la Compañía; y el cliente cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza, denominado en adelante el Contratante, celebran el presente contrato, respecto de las coberturas contratadas para el bien inmueble que se incorpore a esta póliza, sujetándose a las cláusulas, condiciones y exclusiones aquí contenidas, durante el periodo de vigencia, que comprende el presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DE LA PÓLIZA.

Por medio del presente contrato la Compañía mediante el pago de una prima por parte del contratante, se obliga al ocurrir el (los) riesgo(s) amparado(s) en este contrato a cubrir el inmueble para el cual se contrate esta póliza, inmueble que debe ser destinado únicamente casa-habitación y de construcción maciza.

Los inmuebles de construcción maciza son los edificados con los siguientes materiales en:

- a) **Muros:** de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado, se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block, o cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas, y que estas no excedan de 12 metros cuadrados.
- b) **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- c) **Techos:** de tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cementos, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra o asbesto cemento.

También se consideran de construcción maciza los edificios estructurados con columnas de concreto o de acero, fachadas de cristal con entrepisos y techos de concreto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- SECCIÓN DE COBERTURAS.

Esta póliza contempla 2 coberturas opcionales y sujetas a contratación cada una de ellas.

Las Secciones de Coberturas para este seguro son:

- I. Responsabilidad Civil Familiar.
Responsabilidad Civil Arrendatario
- II. Robo con Violencia o Asalto



Para que la Compañía cubra el riesgo de las coberturas mencionadas, las mismas deberán ser contratadas y aparecer en la carátula de la póliza, si dichas coberturas no están especificadas en la carátula de la póliza correspondiente, se entenderá que las mismas no fueron contratadas y no serán cubiertas por la Compañía.

SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS CUBIERTOS, RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Bajo esta Cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás accesorios.
- b) Como condómino de uno o varios departamentos o casas para habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones).

Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tengan su habitación; sin embargo de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado en los siguientes casos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes, como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

La compañía responderá, hasta la suma asegurada contratada para esta cobertura.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**



- b) Responsabilidades por daños derivados de la participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- c) Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- d) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**
- e) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- f) Responsabilidad por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) Responsabilidades Profesionales.**
- h) Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento.**
- i) Responsabilidades por incumplimiento de contratos o convenios que de forma indirecta o directa se imputen a la persona asegurada.**
- j) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
- k) Por responsabilidad imputable al asegurado, por actos realizados de forma intencional.**

CLÁUSULA QUINTA ALCANCE DE LA COBERTURA.

- a) La obligación de la Compañía comprende:
 - 1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
 - 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección, la cual incluye, entre otras:
 - 2.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil, comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección; están excluidas, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - 2.2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- b) Delimitación del alcance de la Cobertura.



1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección en la relación de incisos anexa a la presente Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el inciso a) subinciso 2 de esta Cláusula estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Sección.

CLÁUSULA SEXTA PERSONAS ASEGURADAS.

- a) Tiene la condición de Asegurado la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y domicilio(s) se indican en la carátula de la presente Póliza, con respecto a la Responsabilidad Civil por:
 1. Actos propios.
 2. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Esta Sección, dentro del marco de condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:
 1. El cónyuge del Asegurado.
 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado.
 3. Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
 4. Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Cobertura.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RIESGOS CUBIERTOS, RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

- a) Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble que el asegurado haya tomado en arrendamiento, para casa habitación, siempre y cuando dichos daños le sean imputables y exista un contrato de arrendamiento legalmente autorizado.
- b) Esta asegurada además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará el porcentaje que le corresponda al Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.
- c) Como jefe de familia.
- d) Por daños ocasionados por incendio y/o explosión de la vivienda.
- e) Por daños a tercero en los que incurran los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, reparación o fletes en la vivienda del asegurado.



- f) Por daños a consecuencia de derrame de agua accidental o imprevisto.
- g) Daños derivados de la práctica de deportes como aficionado.
- h) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- i) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- j) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

SECCIÓN II. ROBO CON VIOLENCIA

CLÁUSULA OCTAVA.- RIESGOS CUBIERTOS, ROBO CON VIOLENCIA.

Los bienes cubiertos en esta sección están amparados, contra pérdidas o daños materiales sufridos por robo perpetrado (o intento de), mediante el uso de violencia física del exterior al interior del inmueble asegurado donde se encuentren resguardados los bienes, siempre y cuando, existan señales visibles de dicha violencia, en el lugar por el cual se penetró y hasta el límite especificado en la carátula de la póliza

Se amparan además, las pérdidas o daños sufridos por robo con violencia perpetrado (o intento de), dentro del inmueble mediante el uso de violencia física o moral sobre las personas.

Los bienes cubiertos son:

- 1) Los muebles, aparatos, utensilios y enseres domésticos propios de una casa-habitación, como pero no limitado a comedores, vitrinas, salas, refrigeradores, hornos de microondas, lámparas, planchas, licuadoras, etc.
- 2) Aparatos para ejercicio, y/o demás artículos deportivos; equipos de sonido, televisores, equipos de vídeo, y/o demás equipos electrónicos.

EL valor máximo por equipo o juego será hasta el equivalente de 250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sin exceder de la suma contratada para esta sección para los incisos anteriores 1 y 2.

CLÁUSULA NOVENA.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a lo siguiente:

RIESGO	DEDUCIBLE
Responsabilidad Civil Familiar	0%
Responsabilidad Civil Arrendatario	0%
Robo con violencia o asalto	75 DSMGVDF

DSMGVDF = Días de salario mínimo general vigente en el D.F.

CLÁUSULA DÉCIMA BIENES EXCLUIDOS ADICIONALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a:

- a) **Dinero en efectivo, títulos de crédito, obligaciones u otros documentos negociables, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**



- b) Vehículos de motor.
- c) El valor de las mejoras que pretendan realizar al bien inmueble dañado (exigidas o no por la autoridad) para dar mayor solidez al inmueble afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer el bien inmueble al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, esta exclusión no aplica para aquellas mejoras y adaptaciones realizadas antes de ocurrir el siniestro.
- d) Suelos, Terrenos y Cultivos en Pie.
- e) En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS EXCLUIDOS ADICIONALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, sedición, rebelión, establecimiento de un gobierno inconstitucional, suspensión de garantías, alborotos populares que revelen el carácter de asonada; sublevación, revolución, golpe de Estado.
- b) Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes, por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- c) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por reacciones o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.
- d) Gastos o pérdidas por concepto de rectificación de diseño, especificaciones, materiales, trabajos defectuosos o errores de diseño.
- e) Acontecimientos que sucedan en forma paulatina, tales como desgaste normal, fatiga del material, erosión, corrosión, cavitación, deterioro gradual, humedad, fermentación y vicio propio.
- f) Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- g) Cualquier daño consecuencial, salvo los amparados por las Coberturas de Remoción de Escombros y Gastos Extraordinarios.
- h) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.
- i) Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, proveniente de o en conexión con un acto de Terrorismo.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación respecto a cualquier acción, o amenaza de acción dirigida a influenciar a cualquier gobierno de jure o de



facto de cualquier nación o división política o agrupación política, religiosa, ideológica, o de propósitos similares; para intimidar a la población o algún sector de la población de cualquier nación, por cualquier persona o grupo de personas que actúen solas o en conexión con cualquier organización o gobierno de facto y el cual:

- 1) Involucre violencia en contra de una o más personas, o
- 2) Involucre daños a la propiedad, o
- 3) Ponga en peligro la vida de otros, o de la persona que ésta cometiendo la acción o
- 4) Cree riesgo de salud o seguridad en la población o en un sector de la población, o
- 5) Sea diseñado para interferir o trastornar cualquier sistema electrónico.

Asimismo, se excluyen las pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, o en conexión con cualquier acción en control, prevención, supervisión, represalia en contra, o en respuesta a un acto de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. Las sumas aseguradas básicas contratadas bajo esta póliza, operan conforme a lo siguiente:

- a) La suma asegurada será el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.
- b) La suma asegurada correspondiente opera a primer riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del Asegurado una cantidad o porcentaje de la Suma Asegurada. Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento.

CAPITULO II. SINIESTROS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-SEGURO A PRIMER RIESGO.

Se conviene entre la Compañía y el Contratante que en caso de siniestro indemnizable, la Compañía responderá por los daños sufridos sin aplicar proporción indemnizable alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LOS BIENES. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía debiéndose atender a las que ésta le indique. Así mismo el Asegurado está obligado a salvaguardar los bienes y ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro si los hubiere. El



incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- b) AVISO DE SINIESTRO. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Contratante y/o asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, al momento en que tenga conocimiento de la realización del siniestro y hasta un término máximo de cinco días, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir con la obligación consignada en este inciso, tan pronto como desaparezca el impedimento.
- c) TRASLADO DE BIENES. Si el Asegurado traslada los bienes sujetos a indemnización a cualquier Inmueble, local o predio distinto al asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, deberá notificar de inmediato por escrito dicho traslado a la Compañía.
- d) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ RENDIR A LA COMPAÑÍA. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de documentación e informes que comprueben la exactitud de su reclamación y de cuanto declare en ella y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- 1. Carta reclamación valorizada del Asegurado dirigida a la Compañía. con una copia al Contratante.
- 2. Presupuesto de daños estimados al inmueble y contenidos de su casa, elaborados por un profesional con cédula; cuyo costo se encuentra incluido en dicho presupuesto.
- 3. Factura de adquisición y/o comprobantes de preexistencia de los bienes de su propiedad en el momento de la contratación, por lo que, en caso de siniestro deberá presentar una relación de los bienes substraídos o dañados.
- 4. Copia certificada de las acciones del Ministerio Público que contengan el peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido.
- 5. Fotografías de los bienes dañados.

Esta documentación es enunciativa más no limitativa, se ampliará con base en la complejidad de cada reclamación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA LA SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

- a) Aviso de reclamación: Comunicar a la compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente por escrito proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos; proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite como son:
 - 1. Carta reclamación del tercero afectado dirigida al asegurado por los daños a sus bienes y/o personas.
 - 2. Nombres de las personas y/o bienes afectados.
 - 3. Esta documentación es de carácter general y dependiendo del tipo de reclamación la Compañía de seguros se reserva la facultad de solicitar documentación adicional.

Se hace constar que los siniestros que se reclamen sobre esta póliza, serán indemnizados sobre la misma, siempre que la fecha de ocurrencia de los siniestros sea dentro de la vigencia de la Póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTROS SEGUROS.



Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías de seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de tener contratados diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el artículo 100 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

La compañía aseguradora que pague el daño podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre la valuación del daño, ambas partes podrán nombrar de común acuerdo a un perito único para su determinación. Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar al perito único o no pudieran convenir en la persona sobre la que recaerá el nombramiento, cada parte nombrará a su propio perito, los cuales, a su vez, nombrarán a un perito tercero para el caso de discordia.

Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar a su perito, éste deberá ser nombrado por la autoridad judicial a petición de cualquiera de las partes, lo cual sucederá en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha que una de ellas hubiera sido requerida por la otra.

Los nombramientos de los peritos a que se refiere esta Cláusula deberán hacerse por escrito. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

La realización del peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa que la Compañía acepte la reclamación, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando el Asegurado y la Compañía en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas o a través de transferencia electrónica en la cuenta que se designe para el efecto, al nombre del asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERÉS MORATORIO.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al



Asegurado o beneficiario, un interés moratorio calculado de conformidad con el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades de Mutualistas de Seguros durante el periodo de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ERRORES U OMISIONES.

Con sujeción a las condiciones de esta póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurado, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión que lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la cuota aplicada a esta póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SALVAMENTOS.

Cuando la Compañía pague el valor asegurado de los bienes, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DESPACHOS DE AJUSTADORES.

La Aseguradora se compromete a informar al Contratante de los despachos de ajustadores, que en caso de requerirse, darán atención bajo esta póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO A ACREEDORES (ART 109 Ley Sobre el Contrato de Seguro)

En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

CAPITULO III. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas y continuará en vigor hasta que alguna de las partes lo dé por terminado mediante aviso por escrito.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PRIMA.

La prima se cobrará con la periodicidad indicada en la póliza.

Salvo pacto en contrario, la fracción de prima vencerá al inicio de cada periodo y el Contratante gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las mensualidades pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, cesarán automáticamente los efectos del contrato para cualquier seguro o certificado individual cuya mensualidad de prima no haya sido cubierta.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en los puntos de distribución y venta del producto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REHABILITACIÓN.

1. El Contratante podrá, no obstante lo estipulado en la denominada Prima, de este Capítulo, rehabilitar este contrato de seguro por medio del pago de la totalidad de la prima o la fracción convenida de la misma dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del periodo de espera señalado en dicha Cláusula.
2. Por virtud de la rehabilitación antes mencionada, se restablecerán los efectos de este seguro, a partir del día y la hora señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este seguro.
3. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.
4. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, el seguro se entenderá rehabilitado desde las cero horas de la fecha de pago.
5. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Compañía deberá hacer constar la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que emita con posterioridad a dicho pago.
6. En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en moneda nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LÍMITE TERRITORIAL.

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que podrán darse por terminado anticipadamente.



Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía. En este caso la Compañía conservará la totalidad de la prima pagada.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima proporcional al tiempo no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio que aparece en la carátula de la póliza. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente a la de la póliza expedida, deberán comunicar al asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa aseguradora y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 horas siguientes, al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán en lo sucesivo, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una Agravación Esencial del riesgo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 3ª Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. En ningún caso el dolo o mala fe en un certificado, perjudicará el derecho de los demás seguros o certificados individuales de la póliza.
- d) Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula Décima Sexta denominada "Otros Seguros" del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, las partes, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En caso de que el reclamante opte por demandar, a su elección podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN.



Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE COMISIONES O COMPENSACIÓN DIRECTA.

Durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionara dicha información, por escrito o por medio electrónico, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

Quedarán amparados los servicios requeridos por el Asegurado en caso de emergencias que se presenten en: Instalaciones eléctricas, Plomería, Cerrajería, Albañilería, Vidriería, Asesoría Legal, Fugas de Gas y Asistencia Especializada.

CLÁUSULA 1ª. ALCANCE DEL SERVICIO.

La Aseguradora otorgará al asegurado como valor agregado los servicios de Asistencia en el Hogar conforme a lo establecido en este Certificado; sin embargo en razón de que dicho servicio se proporciona a través de contratista independientes a de Seguros Banamex, S. A. de C. V.; cualquier aspecto no contemplado específica y explícitamente en la póliza no se considera responsabilidad de la compañía, y por tal motivo quedará liberada de cualquier obligación derivada del servicio prestado.

El servicio consiste en el envío de un operador que realizará los trabajos necesarios para resolver la emergencia ocurrida exclusivamente en el inmueble amparado en la Póliza (carátula de póliza), durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Los materiales utilizados y el costo de la mano de obra, será hasta por un máximo del equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir la emergencia, con un límite de **8 servicios** de cualquiera de los tipos de servicios listados en la Cláusula 2ª de este Certificado de Servicio de Asistencia en el Hogar lo anterior aplica cuando se trata de pólizas con **vigencia anual**.

Si la vigencia de la póliza es de **6 meses** el límite de servicios será de **hasta 4**, de cualquiera de los servicios de emergencia enlistados en la cláusula 2ª "Servicios de emergencia incluidos".

Para las pólizas con **vigencia trimestral** el número de servicios será de **2 eventos** de los servicios que se indican en la cláusula 2ª. "Servicios de emergencia incluidos".

Si se trata de pólizas de **vigencia mensual** solo tendrá la posibilidad de tener **un servicio** de los que se mencionan en la cláusula 2ª. "Servicios de emergencia incluidos".

Cualquier cantidad que exceda el límite señalado (10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la emergencia por materiales y mano de obra) correrá por cuenta del Asegurado, el cual previo presupuesto o cotización del especialista, deberá firmarlo dando su consentimiento antes de que el servicio se lleve a cabo. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará solo hasta por la cantidad antes mencionada, siempre y cuando sea posible la reparación y esta no ocasione un daño mayor.

CLÁUSULA 2ª. SERVICIOS DE EMERGENCIA INCLUIDOS.

- a) **Instalaciones eléctricas:** Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito en el interior del inmueble, así como reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores (breakes) o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga.
- b) **Plomería:** Fallas por rotura o fugas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de emergencia por causar daño al inmueble.
- c) **Cerrajería:** Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o robo en las puertas de acceso exteriores al inmueble y que atenten contra la seguridad del hogar.



- d) **Albañilería:** Trabajos (sin incluir acabados) que sean a consecuencia de un servicio de emergencia prestado en instalaciones eléctricas, plomería y cerrajería; comprendiendo los siguientes:
- Demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad
 - Resanes de ranuras y huecos con aplanados de cemento o yeso en paredes, pisos y losas.
 - Desmantelamiento, retiro, colocación y fijación de muebles de baño, fregaderos y lavaderos, por cambio de emergencia obligado.
- e) **Vidriería:** Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad del inmueble.

Adicionalmente y sin que genere responsabilidad alguna para la Compañía, se prestará Asistencia para los siguientes servicios:

- f) **Asesoría Legal:** Asesoría y acompañamiento de un abogado en caso de robo de los bienes del asegurado, para presentar la denuncia ante las Autoridades.
- g) **Fugas de Gas:** Apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP y asesoría sobre las acciones emergentes a seguir.
- h) **Asistencia Especializada:** Envío de especialistas para realizar presupuestos de trabajos de reparación, ampliación, mantenimiento y remodelación. **El costo total de los trabajos corren por cuenta del asegurado.**

Todos los servicios prestados tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de terminación.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

- a) **Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el asegurado, así como los que tengan su origen o sea a consecuencia de guerra, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, motín, huelgas, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad del Estado o del orden público. Del mismo modo se excluyen daños causados por eventos catastróficos originados por la naturaleza, tales como terremoto, erupción volcánica, inundación, huracán y otros fenómenos naturales**
- b) **Quedan excluidos cualquier tipo de servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin acuerdo por escrito de la compañía de seguros ó de la prestadora de servicios.**
- c) **Los servicios mencionados se prestaran siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban presentar los mismos.**
- d) **El servicio únicamente se prestara en la casa habitación señalada en la póliza de seguros. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presenten servicios profesionales de cualquier tipo; así como en cualquier otra ubicación distinta a la que esta amparada por la póliza a la que se adhiere este Certificado de Servicio de Asistencia en el Hogar.**
- e) **La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsara cantidad alguna por cualquier trabajo realizado.**



- f) La Compañía no será responsable por los servicios de emergencia que realice la prestadora de servicios previo acuerdo firmado por el asegurado y que superen la cantidad amparada en la Cláusula 1a. de este Certificado de Servicio.**
- g) La Compañía no será responsable por cualquier trabajo realizado bajo el servicio de Asistencia Legal, Fugas de Gas o Asistencia Especializada.**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0050-0021-2008 de fecha 30 de marzo de 2009.

El Seguro de Hogar te protege por:

Robo <small>Robo con violencia y/o asalto</small>	\$ 20,000
Daños ocasionados a terceros <small>Responsabilidad Civil Familiar</small>	\$ 100,000
Daños ocasionados al inmueble rentado <small>Responsabilidad Civil Arrendatario</small>	\$ 100,000
Asistencia en el Hogar	Incluidas

- En caso de **robo** de tus muebles, aparatos electrodomésticos y electrónicos, ropa y artículos personales, que se encuentren dentro del inmueble asegurado.
- En **daños** ocasionados a **terceros** en sus bienes y/o personas, por el uso del inmueble y por tus actividades como propietario o condómino.
- Si el **inmueble** es **rentado** los **daños** por incendio o explosión, quedan amparados.
- Las **reparaciones** por **emergencia** en el hogar de plomería, cerrajería, electricidad y vidriería sin costo adicional.

El detalle de las coberturas amparadas por este seguro, se encuentra en las Condiciones Generales adjuntas.



Póliza

Nombre del contratante

Fecha de activación

dd/mm/aaaa

Domicilio (calle y número, Colonia, C.P.)

Estado

Ciudad

Inicio de vigencia

Fin de vigencia

Servicios de Asistencia:
5089 4262 ó al 01 800 767 4262.
Sin costo.

Reporte de daños:
5480 0953 ó al 01 800 501 6586.
Sin costo.

Para mayor información:
5089 4262. **Sin costo.**

El Asegurado al activar este Seguro acepta todos los términos y Condiciones Generales del mismo.